

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



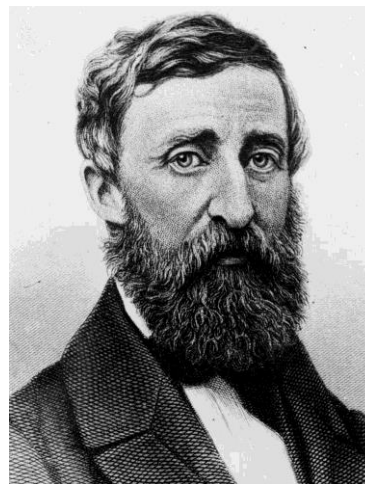
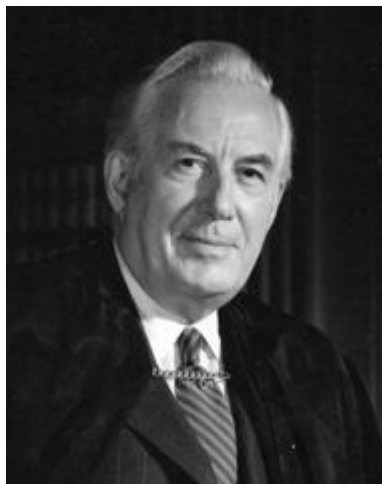
¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Wisconsin v. Yoder* (1972), sobre asistencia obligatoria a la escuela, el *Chief Justice* Burger escribió el siguiente fragmento en su opinión:

Respondents Jonas Yoder and Wallace Miller are members of the Old Order Amish religion, and respondent Adin Yutzy is a member of the Conservative Amish Mennonite Church. They and their families are residents of Green County, Wisconsin. Wisconsin's compulsory school attendance law required them to cause their children to attend public or private school until reaching age 16, but the respondents declined to send their children, ages 14 and 15, to public school after they completed the eighth grade. The children were not enrolled in any private school, or within any recognized exception to the compulsory attendance law, and they are conceded to be subject to the Wisconsin statute.

...Thus, if the Amish asserted their claims because of their subjective evaluation and rejection of the contemporary secular values accepted by the majority, much as Thoreau rejected the social values of his time and isolated himself at Walden Pond, their claims would not rest on a religious basis. Thoreau's choice was philosophical and personal, rather than religious, and such belief does not rise to the demands of the Religion Clauses.



El *Chief Justice* Burger y Thoreau

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana celebrará 131 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará entre el 7 y 17 de octubre su 130 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. I.

Sentencia. La Corte deliberará los siguientes casos contenciosos. Las deliberaciones son privadas. **a) Caso Romero Feris Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la presunta detención ilegal y arbitraria en contra del señor Raúl Rolando Romero Feris, en Argentina, en 1999, así como por las presuntas vulneraciones al debido proceso en las causas penales seguidas en su contra. Se alega que la duración de la detención preventiva del señor Romero Feris no habría respetado los términos establecidos en legislación aplicable, habría sido arbitrario y violatorio del principio de presunción de inocencia. En consecuencia, dicha detención preventiva no habría respetado los términos establecidos en la legislación aplicable y habría sido arbitraria y violatoria del principio de presunción de inocencia. Asimismo, se alegó que a lo largo de las causas penales seguidas contra el señor Romero Feris, su defensa presentó en múltiples oportunidades y a través de diferentes recursos una serie de cuestionamientos vinculados con el derecho a ser juzgado por autoridad competente, independiente e imparcial. Se arguyó que los recursos fueron rechazados mediante motivaciones en las cuales o bien se efectuaron invocaciones genéricas de la ley, o bien se planteó que la cuestión no era materia de análisis a través de la vía respectiva por la cual se consideró que Argentina habría vulnerado los derechos a las garantías judiciales y protección judicial.

b) Caso Hernández Vs. Argentina. El caso se relaciona con la presunta falta de acceso a la salud de José Luis Hernández, quien alegadamente contrajo meningitis mientras se encontraba privado de libertad. Se alega que el Estado habría violado los derechos a la integridad personal y a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes. En tal sentido, se sostiene que el señor Hernández no habría contado con un recurso efectivo para tutelar su derecho a la salud. Asimismo, el Estado habría violado el derecho a la libertad personal y presunción de inocencia de la presunta víctima, toda vez que se le impuso prisión preventiva obligatoria en contravención de los estándares interamericanos y porque la víctima habría estado privada de libertad un año y seis meses en una comisaría policial.

c) Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina. El caso se relaciona con la alegada violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en los procesos administrativos y judiciales iniciados por Elba Clotilde Perrone y Juan José Preckel a efectos de solicitar el pago de los salarios y beneficios sociales dejados de percibir en la entidad estatal en la que laboraban, como consecuencia de su privación arbitraria de libertad durante la dictadura militar en 1976 por parte de agentes estatales. Se alega que el lapso de más de doce años de duración de los procesos administrativos y judiciales sobrepasaría un plazo que pudiese considerarse razonable.

d) Caso Girón y otro Vs. Guatemala. El presente caso se relaciona con una presunta serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal en contra de las presuntas víctimas, el cual que culminó con la imposición de la pena de muerte, y sus ejecuciones por medio de un pelotón de fusilamiento televisado. Se alega que el Estado habría violado los derechos de las presuntas víctimas al tiempo y los medios adecuados para la defensa y a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado. Por otra parte, se alega que el método de ejecución de la pena de muerte a través de un pelotón de fusilamiento resultaría incompatible con el derecho a la integridad personal y la prohibición de tortura porque el mismo no está diseñado para ocasionar el menor sufrimiento físico posible como exigen los estándares internacionales.

e) Caso Ruiz Fuentes Vs. Guatemala. El caso se relaciona con una supuesta serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra la presunta víctima por el delito de secuestro que culminó en su condena a la pena de muerte, así como con alegadas torturas perpetradas en el momento de la detención. A su vez, se alega la violación al derecho a recurrir el fallo condenatorio y del derecho a la protección judicial. Asimismo, se alega que la presunta víctima habría sido ejecutada extrajudicialmente luego que se fugara de la cárcel en 2005.

f) Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala. El caso se relaciona con una alegada serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal que terminó con la condena a las presuntas víctimas a pena de muerte. Se alega que el Estado habría sido responsable por la violación del derecho de defensa así como el deber de motivación en relación con la presunción de inocencia. A su vez, se alega la violación al derecho a recurrir el fallo condenatorio y del derecho a la protección judicial. Asimismo, se alega que el Estado habría presuntamente violado el derecho a la integridad personal de las presuntas víctimas, al configurarse el fenómeno del "corredor de la muerte" en virtud del cual éstas permanecieron entre 3 y 14 años a la espera de su ejecución y en condiciones de detención inadecuadas.

g) Caso Valenzuela Ávila y otros Vs. Guatemala. El caso se relaciona con una alegada serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra la presunta víctima, por el delito de asesinato, que culminó en su condena a la pena de muerte, así como con alegadas torturas perpetradas en el momento de la detención, tras ser recapturado luego de dos fugas ocurridas en 1998 y 2001, respectivamente. Además, se alega que la muerte de la víctima luego de una fuga en 2005 fue una ejecución extrajudicial.

h) Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú. El caso se refiere a la supuestas diversas violaciones al debido proceso que se cometieron en los tres procesos, i) administrativo disciplinario, ii) penal y iii) penal militar que se iniciaron en contra de Jorge Rosadio Villavicencio, por su actuación en una operación de inteligencia en la que debía infiltrarse en grupos de narcotráfico en la zona de Sion en Perú a fin de proceder a la captura de los narcotraficantes.

II. Supervisión de cumplimiento de sentencias, medidas provisionales, convenios de colaboración, así como de cuestiones

administrativas. Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas sentencias e implementación de las medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como analizará cuestiones administrativas y de tramitación. **III. Taller PreCOP: “Integrar los derechos humanos en los compromisos climáticos nacionales y las negociaciones internacionales sobre el clima”.** Los días 6 y 7 de octubre en la sede de la Corte se llevarán a cabo talleres y mesas redondas de alto nivel en el marco de los eventos previos a la Conferencia de las Partes del Acuerdo de París (PreCOP), bajo el título “Integrar los derechos humanos en los compromisos climáticos nacionales y las negociaciones internacionales sobre el clima”. Estarán presentes Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Canciller de la República de Costa Rica, Manuel Ventura Robles, así como altas autoridades de Naciones Unidas, como el Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Andrew Gilmour, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Alicia Bárcena y el Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, David R. Boyd. Participarán además autoridades nacionales vinculadas a la implementación de los compromisos medioambientales y miembros de la sociedad civil. *** La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay).

Costa Rica (Delfino.cr):

- **Sala IV anula secretismo de sesiones y votaciones del Congreso.** La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró parcialmente con lugar una acción de inconstitucionalidad impulsada desde Delfino.cr contra varios artículos del Reglamento de la Asamblea Legislativa que imponían el secretismo de sesiones y votaciones en el Congreso. La decisión del Alto Tribunal fue adoptada este miércoles al mediodía, más de un año después de que el reclamo fuera presentado contra los artículos 87, 101, 104, 226 (antes 198) y 227 (antes 200) del Reglamento de la Asamblea. También se denunció la omisión de publicar las sesiones, agenda, actas e informes de la Comisión de Honores. Por votación unánime los magistrados acogieron la acción y declararon inconstitucional el artículo 87 del Reglamento por establecer que la identidad de los tres diputados que integran la Comisión de Honores es secreta, lo mismo que sus actas, agendas e informes. De igual forma, la Sala declaró inconstitucional la parte final del artículo 101 por cuanto establecía que todos los casos de acusaciones y suspensiones de funcionarios, votos de censura, concesión de honores y compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones se debían resolver siempre con votación secreta. La declaratoria de inconstitucionalidad se dio, pese a que en la recién reforma al Reglamento de la Asamblea los diputados decidieron que las acusaciones y suspensiones de funcionarios se hicieran con votación pública. También se anuló por inconstitucional del artículo 227 del Reglamento (artículo 200 antes de correrse la numeración) el señalamiento de votación secreta para otorgar títulos honoríficos de Ciudadano de Honor, Benemérito de las Ciencias, las Artes o las Letras Patrias y Benemérito de la Patria. Respecto al artículo 225 del Reglamento (198 antes de la reforma) que establece que la Comisión de Honores deberá conocer un informe confidencial sobre las facetas que se estimen negativas de la vida de la persona propuesta para un título honorífico, la Sala lo interpretó de modo que el mismo sea conforme a la Constitución Política al entenderse que lo único confidencial de la deliberación y de dicho informe serán aquellos datos que no se puedan divulgar porque alguna norma jurídica lo prohíba. La Sala únicamente rechazó la solicitud de anular el artículo 104 del Reglamento de la Asamblea, el cual establece que no es admisible una moción para realizar votación pública cuando el Congreso hubiese acordado realizar una votación privada, para lo cual requiere no menos del voto de dos terceras partes de los diputados presentes. **LA SENTENCIA.** Fernando Castillo, presidente en funciones de la Sala Constitucional, envió este miércoles un oficio al presidente de la Asamblea Legislativa informándole del por tanto de la resolución el cual dice: Se declara parcialmente con lugar la acción por violación a los principios constitucionales de transparencia y publicidad parlamentaria en relación con los artículos 87, 101 y 200 (actual 226) del Reglamento de la Asamblea Legislativa. En consecuencia, se eliminan: A) La frase "cuyos nombres no se revelarán" del numeral 87. B) La oración "Deberán resolverse en votación secreta, solo los casos de acusaciones y suspensiones de funcionarios, votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores" del ordinal 101 en la versión impugnada; por su evidente conexidad, se elimina la oración: "Deberán resolverse en votación secreta, solo los casos de votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores" del artículo 101 en su versión actual. C) La palabra "secreta", tanto en el título como en contenido del numeral 200 impugnado; por su conexidad evidente, se elimina asimismo la palabra "secreta" del título y del contenido del ordinal 226 en su numeración actual. Con respecto al artículo 198 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, la Sala

establece que la norma es constitucional siempre y cuando se interprete que la deliberación y el informe serán confidenciales solo respecto de aquellos datos que no se puedan divulgar porque alguna norma jurídica lo prohíba. Por conexidad, esta interpretación afecta al numeral 224 en su numeración actual. En cuanto al ordinal 104 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se declara sin lugar la acción. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la Ley anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comúníquese al Presidente de la Asamblea Legislativa. Notifíquese al Procurador General de la República, el accionante Luis Manuel Madrigal Mena y la coadyuvante Susana María Soto González, en su condición de representante de "Abriendo Datos Costa Rica". Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. —Sentencia 2019-018932. **LA ACCIÓN.** Delfino.cr entabló la acción de inconstitucionalidad en julio de 2018 alegando que los artículos del Reglamento de la Asamblea que imponían secretismo en sesiones y votaciones violentaban los artículos 29, 30 y 117 de la Constitución Política, artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a los principios y derechos constitucionales de transparencia, publicidad, acceso a la información de interés público, libertad de información en su aspecto activo y pasivo, de buscar y de recibir información, libertad de expresión, así como a la jurisprudencia de la Sala Constitucional desarrollada en las sentencias 2014-4182, 2014-4894, 2015-2539 y 2018-4290. La acción fue respaldada vía coadyuvancia por la Sociedad Civil Abriendo Datos Costa Rica y la Procuraduría General de la República (PGR) se pronunció de forma positiva sobre la misma. La Abogacía del Estado señaló que la publicidad y transparencia de las sesiones legislativas es una regla establecida en el artículo 117 de la Constitución Política, de modo que todos los habitantes del país puedan asistir o seguirlas, por lo que la Asamblea únicamente puede realizar sesiones o votaciones secretas en casos excepcionales y debidamente fundamentados. Aunque el 117 de la Carta Fundamental habla de sesiones, la Sala Constitucional mediante las resoluciones 2014-4894, 2015-2539 y 2018-4290 lo extendió también a las votaciones. La Procuraduría señaló que el hecho de que el artículo 87 del reglamento del Congreso establezca que el nombre de los diputados que integran la Comisión de Honores permanecerá en secreto, constituye una violación al principio de transparencia, pues no se permite un control ciudadano sobre los criterios seguidos para designar a los encargados de esa Comisión, ni sobre las características morales y personales de aquellos a los que se les ha encomendado la misión de otorgar honores a ciertos ciudadanos. Tampoco logra encontrarse un fundamento razonable que sustente dicha norma, pues la naturaleza de los actos que ella (la Comisión) discute no justifica un secretismo de tal naturaleza, al no existir ningún valor superior que daba protegerse a través de la confidencialidad de los miembros de esa Comisión Legislativa --Julio Jurado, procurador general de la República. De igual forma, la PGR recomendó anular los artículos 101 y 200 (ahora 227) pues establecen que en todos los casos en que la Asamblea Legislativa conozca de acusaciones a miembros de los Supremos Poderes, votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de títulos honoríficos, estos se harán mediante votación secreta. La Procuraduría insistió en que la forma en que están redactados esos artículos invierte el propósito del artículo 117 de la Constitución, pues en lugar de la Asamblea decidir si vota de forma secreta cada caso, se establece que se hará de esa forma en todos los escenarios. La declaratoria de una sesión o de una votación como secreta debe ser excepcional y estar fundada en criterios de conveniencia general y en condiciones calificadas, tal y como lo ha aceptado la Sala (Constitucional) en otros asuntos. --Julio Jurado, procurador general de la República. Para el abogado del Estado esos artículos del Reglamento del Congreso limitan el derecho de acceso a la información de interés público, así como la libertad de expresión pues cualquier ciudadano, periodista o medio de comunicación debe tener la posibilidad de acudir a la Asamblea Legislativa y sus comisiones, pues de lo contrario se les impide conocer las incidencias de la discusión, la deliberación seguida por los diputados y diputadas, así como las razones que influyeron en su voto. El procurador se inclinó por recomendar que se mantenga el artículo 104 del Reglamento, el cual prohíbe a la Asamblea hacer una votación nominal cuando el tema a decidir está establecido como de votación secreta, así como mantener el secretismo del informe de la Comisión de Honores sobre los aspectos negativos de la vida de aquella persona que se está recomendando para obtener un título honorífico, establecido en el artículo 198 del Reglamento (ahora artículo 225). Para Jurado ese artículo encuentra justificación constitucional en la protección de la intimidad de la persona que ha sido propuesta para el otorgamiento del honor, pues si ese informe se publicitara podría lesionarse la imagen, intimidad y honor, así como el de la familia. **Otras acciones pendientes.** Ante la Sala Constitucional también se encuentra pendiente de resolución otra acción entablada desde Delfino.cr contra el uso del voto secreto para la elección y reelección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Dicho caso se lleva bajo el expediente [19-011022-0007-CO](#) y tiene coadyuvancia positiva de la bancada legislativa del Partido Acción Ciudadana, la diputada María Inés Solís del PUSC y se le acumuló otra acción similar de José María Villalta del Frente Amplio. Sobre este caso, la Procuraduría General de la República (PGR), institución que funge como Abogado del Estado y asesor imparcial de la Sala Constitucional, dio la razón a Delfino.cr. Julio Jurado Fernández concluyó que tanto

el proceso de votación para elegir a los magistrados, así como el de su destitución por no-reelección, debe hacerse tanto en comisión como Plenario de forma pública. El criterio se emitió tan solo un día después de que los diputados de [Restauración Nacional y sus tráfugas impidieran aprobar una reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa](#) que, precisamente, pretendía establecer el voto público en los procesos de destitución de magistrados mediante el bloqueo de su reelección automática. En el documento de 21 páginas, Jurado afirmó que por la naturaleza de la Asamblea Legislativa el procedimiento que dicho cuerpo utilice para nombrar a los magistrados, debe reflejar su carácter representativo: "Así el procedimiento que se utilice para elegir a los magistrados debe ser transparente, amplio y simultáneamente flexible".

Unión Europea (TJUE):

- **El Derecho de la Unión no se opone a que se obligue a un prestador de servicios de alojamiento de datos como Facebook a suprimir comentarios idénticos y, en determinadas condiciones, similares a un comentario declarado ilícito con anterioridad.** El Derecho de la Unión tampoco se opone a que esa medida cautelar produzca efectos a escala mundial, en el marco del Derecho internacional pertinente que los Estados miembros deben tener en cuenta. La Sra. Eva Glawischnig-Piesczek, que era diputada del Nationalrat (Cámara Baja del Parlamento, Austria), presidenta del grupo parlamentario «die Grünen» (Los Verdes) y portavoz federal de dicho partido político, demandó a Facebook Ireland ante los tribunales austriacos. Solicitó que se ordenase a Facebook suprimir un comentario publicado por un usuario de esa red social que atentaba contra su honor, así como alegaciones idénticas y/o de contenido similar. El usuario de Facebook de que se trata había compartido en su página personal un artículo de la publicación austriaca en línea oe24.at titulado «Los Verdes: a favor del mantenimiento de unos ingresos mínimos para los refugiados». Esto generó en la citada página una imagen en miniatura del sitio de origen, en la que se incluía el título y un breve resumen del citado artículo, al igual que una fotografía de la Sra. Glawischnig-Piesczek. Asimismo, en relación con el artículo, dicho usuario publicó un comentario redactado en términos que los tribunales austriacos declararon contrarios al honor de la Sra. Glawischnig-Piesczek, ofensivos y difamatorios. Cualquier usuario de Facebook podía consultar esa reseña. Ante esta situación, el Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Austria) solicitó al Tribunal de Justicia que interpretase la Directiva sobre el comercio electrónico. ¹ Con arreglo a dicha Directiva, un prestador de servicios de alojamiento de datos como Facebook no es responsable de los datos almacenados cuando no tiene conocimiento de su carácter ilícito o cuando actúa con prontitud para retirar los datos o imposibilitar el acceso a ellos en cuanto tenga conocimiento de ello. Sin embargo, esta exención no afecta a la posibilidad de que se exija al prestador de servicios de alojamiento de datos poner fin a una infracción o impedirla, incluso suprimiendo los datos ilícitos o impidiendo el acceso a ellos. En cambio, la Directiva prohíbe imponer a los prestadores de servicios de alojamiento de datos una obligación general de supervisar los datos que almacenen o de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas. Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia responde al Oberster Gerichtshof que la Directiva sobre el comercio electrónico, con la que se pretende establecer un equilibrio entre los diferentes intereses en juego, no se opone a que un tribunal de un Estado miembro pueda obligar a un prestador de servicios de alojamiento de datos a: Suprimir los datos que almacene, y cuyo contenido sea idéntico al de una información declarada ilícita con anterioridad, o a bloquear el acceso a aquéllos, sea quien fuere el autor de la solicitud de almacenamiento de tales datos. Suprimir los datos que almacene, y cuyo contenido sea similar al de una información declarada ilícita con anterioridad, o a bloquear el acceso a aquéllos, siempre que (i) la supervisión y la búsqueda de los datos a los que se refiere esa medida cautelar se limiten a aquellos datos que transmitan un mensaje cuyo contenido permanezca esencialmente inalterado con respecto al que dio lugar a la declaración de ilicitud y que contenga los elementos especificados en la medida cautelar acordada, y que (ii) las diferencias en la formulación de dicho contenido similar al que caracteriza una información declarada ilícita con anterioridad no puedan obligar al prestador de servicios de alojamiento de datos a realizar una apreciación autónoma de ese contenido (a este respecto, el prestador de servicios de alojamiento de datos puede utilizar técnicas e instrumentos de búsqueda automatizados). Suprimir los datos a los que se refiera la medida cautelar acordada o a bloquear el acceso a ellos a nivel mundial en el marco del Derecho internacional pertinente que los Estados miembros deben tener en cuenta.

TEDH (Deutsche Welle):

- **TEDH rechaza demanda de diputado alemán que negó el Holocausto.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos rechazó la demanda de un exdiputado ultraderechista del estado de Mecklemburgo-Pomerania Occidental que había sido condenado por haber negado el Holocausto ante el Parlamento. "El

negacionismo no se puede beneficiar de la protección del Convenio Europeo de Derechos Humanos", subraya en su sentencia el tribunal este jueves (3.10.2019) que destaca que Udo Pastörs "profirió mentiras de forma intencional con el objetivo de difamar a los judíos". Ese tipo de declaraciones no están cubiertas por la libertad de expresión, como pretendía Pastörs, que fue el líder regional del Partido Nacionaldemócrata Alemán (NPD). Este antiguo diputado fue condenado en Alemania por haber dicho en el Parlamento de su estado el 28 de enero de 2010, un día después de la conmemoración del genocidio de los judíos, que "el llamado Holocausto se utiliza con fines políticos y comerciales". Denunció también que se habían hecho "extrapolaciones" sobre lo ocurrido el campo de exterminio de Auschwitz. Recurrió al Tribunal de Estrasburgo porque consideraba que su condena suponía una violación de la libertad de expresión y también que se había infringido su derecho a un procedimiento justo. Para los jueces europeos, los tribunales alemanes procedieron a un examen en profundidad de las palabras del diputado y, teniendo en cuenta "la responsabilidad moral particular" de Alemania por los "horrores cometidos por el régimen nazi", su condena fue proporcionada. Señalan que Pastörs preparó su discurso y eligió los términos que iba a utilizar de forma deliberada recurriendo a "la disimulación" para transmitir un mensaje negacionista con "desdén de las víctimas del Holocausto" y cuestionando hechos históricos.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo fija el criterio sobre los plazos de la CNMC para recalcular las multas cuya cuantía haya sido anulada judicialmente.** La Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, ha establecido criterios sobre el plazo de que dispone la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) para recalcular sus multas en el caso de que hayan sido anuladas previamente por los tribunales únicamente en lo que se refiere a la cuantía de las mismas. La sentencia desestima un recurso de Mediaset contra la sanción de 1,6 millones de euros que le impuso la CNMC en mayo de 2016 tras recalcular, por orden de una sentencia del Tribunal Supremo de 2015, la cuantía de la sanción inicialmente impuesta por Competencia (que fue de 3,6 millones) por una infracción del año 2010 relacionada con la fusión Telecinco-Cuatro. En su sentencia, el TS fija los siguientes dos criterios: 1/ Que anulada jurisdiccionalmente una resolución sancionadora únicamente en lo que se refiere a la cuantía de la multa, la nueva resolución administrativa que recalcula el importe de la multa de acuerdo con los criterios fijados en la propia sentencia es un acto de ejecución que debe llevarse a cabo en los plazos legalmente establecidos para la ejecución de sentencias (artículo 104 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin que resulten de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 42, 44 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (ahora, artículos 21, 25 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) sobre el plazo de la Administración para resolver y la caducidad del procedimiento sancionador. Y 2/ Que el cumplimiento de la sentencia que anula la resolución sancionadora únicamente en lo relativo a la cuantía de la multa no exige que se inicie y tramite un nuevo procedimiento administrativo cuando la propia sentencia deja señalados, de acuerdo con lo debatido en el proceso, los criterios y pautas para la cuantificación de la multa. El trámite de audiencia previo al dictado de este acto de ejecución únicamente será necesario en caso de que el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia requiriese abordar cuestiones no debatidas en el proceso o la realización de operaciones en las que hubiese algún margen de apreciación, no delimitado en la sentencia pues sólo en ese caso la omisión del trámite de audiencia podría causar indefensión a la parte interesada. El Supremo desestima el recurso de Mediaset, que había argumentado que debió considerarse caducado el procedimiento sancionador al haber excedido el plazo máximo para su resolución, que entendía que era de 6 meses. Para la empresa, la anulación dictada por la Sala III del Tribunal Supremo de la resolución inicial de la CNMC de 29 de julio de 2011 determinó el reinicio del plazo para la resolución final del procedimiento sancionador y, por tanto, el reinicio del plazo de caducidad aplicable al procedimiento sancionador controvertido. Y añadía que, incluso si se llegase a considerar que los expedientes no eran continuación uno del otro, el nuevo debía considerarse como iniciado el mismo día en que los servicios de la CNMC tuvieron conocimiento de la sentencia del Tribunal Supremo (al menos el 5 de noviembre de 2015), por lo que la fecha límite para dictar la resolución sancionadora final sería la del 5 de mayo de 2016, y sin embargo no se notificó hasta el 17 de mayo de 2016, por lo que estaba caducado.

Reino Unido (RT):

- **Tribunal aprueba una acción colectiva contra Google por recopilar datos de 4 millones de usuarios de iPhone.** El Tribunal de Apelación de Londres ha autorizado una acción colectiva contra la empresa estadounidense Google por su posible recopilación ilegal de datos de cuatro millones de usuarios de iPhone, informa la agencia Reuters. Los demandantes aseguran que esa compañía tuvo acceso a los datos privados de navegación por Internet de los usuarios de esos dispositivos de Apple al eludir las

configuraciones de privacidad del navegador web Safari entre junio de 2011 y febrero de 2012. Richard Lloyd, uno de los reclamantes y representante de esta iniciativa conjunta, afirma que esta decisión "envía un mensaje muy claro a Google y otras grandes compañías tecnológicas: no están por encima de la ley". Ese hombre estima que esta decisión judicial indica que "Google puede ser responsabilizado" en Reino Unido por "el uso indebido de datos personales" y los grupos de consumidores están en disposición de "solicitar de manera conjunta a los tribunales una reparación cuando las empresas se benefician ilegalmente de las violaciones 'repetidas y generalizadas' de nuestros derechos de protección de datos". Por su parte, una portavoz de la firma de Mountain View (California, EE.UU.) declaró que este caso "debería ser desestimado" porque "está relacionado con acontecimientos que tuvieron lugar hace casi una década y abordamos en su momento". Escándalos con privacidad. En septiembre, la plataforma de videos YouTube de Google acordó con la Comisión Federal de Comercio de EE.UU. (FTC, por sus siglas en inglés) abonar 170 millones de dólares para resolver reclamos por violar la ley de privacidad infantil. La FTC concluyó que YouTube se beneficiaba económicamente de los datos personales de menores de 13 años que recababa y compartía sin el consentimiento de sus padres, como evidenciaban las presentaciones a compañías de juguetes en las que aseguraba que es "el sitio web número uno en visitas regulares de niños". Asimismo, la Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL) —el organismo que controla la protección de datos en Francia— multó a Google con cerca de 57 millones de dólares en enero por violar las normas de privacidad que impuso el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR por sus siglas en inglés). Esa institución francesa justificó su decisión por la falta de transparencia y claridad de la compañía estadounidense en la forma de informar a los usuarios sobre el uso de sus datos personales y por la falta de consentimiento válido en cuanto a la personalización de los anuncios en Internet.

De nuestros archivos:

6 de octubre de 2016
Alemania (EFE)

- **La Corte Federal de Justicia rechaza que el Estado indemnice por bombardeo en Afganistán.** El Tribunal Supremo alemán rechazó la demanda de familiares de víctimas civiles de un bombardeo registrado en Afganistán en 2009 y ordenado por un militar alemán, pues determinó que el Estado no está obligado a indemnizarlas. El Supremo siguió la argumentación esgrimida por otros tribunales que también rechazaron la demanda al entender que el coronel que ordenó el bombardeo, Georg Klein, tras agotar todos los recursos a su alcance, no podía determinar que en la zona objetivo del bombardeo hubiera civiles. El bombardeo de dos camiones cisterna, origen del proceso, tuvo lugar en la ciudad afgana de Kunduz en 2009 y dejó más de cien muertos, entre ellos muchos civiles. El abogado de los familiares, Karim Popal, había anunciado ya antes de conocer la sentencia su intención de llevar el caso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. "Los supervivientes están convencidos de que el comportamiento de la República Federal de Alemania, sin pedir perdón por las muertes ni ofrecer indemnizaciones, alimenta en Afganistán el odio hacia los alemanes", subrayó en un comunicado. Los demandantes, aseguró, elevarán su caso a la corte europea por el bien de "los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho" y también para que sus compatriotas no sean asesinados. Dos tribunales de menor rango ya habían rechazado la demanda al considerar que el coronel responsable del bombardeo había tomado todas las medidas posibles para evitar que en el objetivo del bombardeo hubiera civiles. Entre los querellantes, que reclaman una indemnización de 90.000 euros, se encuentra un padre afgano que perdió a dos hijos en el bombardeo efectuado por un avión de combate estadounidense, así como una viuda, cuyo marido murió en el ataque. Según un documento del Ministerio de Defensa alemán difundido el año pasado, Alemania compensó a las familias de 90 víctimas del bombardeo de Kunduz con 5.000 dólares (4.470 euros) cada una, pagos voluntarios que no equivalen al reconocimiento de una culpa. El listado, que contiene las sumas en materia de indemnizaciones desde el inicio de la misión alemana en Afganistán en 2002 hasta agosto de 2014, reveló que el Ejército alemán pagó alrededor de 1,1 millones de dólares en compensaciones por daños de guerra en Afganistán, más de la mitad por el bombardeo en Kunduz.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*